

*Segundo curso.*

Literatura española, 2.º.  
Dialectología hispánica.  
Crítica literaria.  
Filología románica, 1.º.  
Lengua y Literatura francesas, 2.º.  
Lengua y Literatura italianas o portuguesas, 1.º (a elegir).

*Tercer curso*

Literatura hispanoamericana.  
Lengua y Literatura gallega.  
Filología románica, 2.º.  
Literaturas románicas.  
Lengua y Literatura francesas, 3.º.  
Lengua y Literatura italianas o portuguesas, 2.º.

Las pruebas de licenciatura se someterán al régimen establecido en el Decreto de 11 de agosto de 1953, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1954).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Palencia, en suplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Palencia.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional y aprendizaje industrial, en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cum-

plimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 23 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Feijoo», de Madrid, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio masculino de Enseñanza Media «Feijoo», establecido en la calle General Alvarez de Castro, número 9, de Madrid, instruido a petición del Director del Centro, don Santiago Estecha Fernández, con fecha 27 de septiembre de 1961;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la que en 11 de enero informa que puede accederse a lo solicitado por reunir el Centro las condiciones necesarias para la categoría que solicita, y que el Rectorado en 12 de abril informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo pasado emite el siguiente dictamen: «De acuerdo con los informes favorables del Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media procede que este Centro sea clasificado en la categoría de autorizado de Grado Elemental como solicita»;

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Feijoo», de Madrid, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 5 de abril de 1963 por la que se clasifica el Colegio de Enseñanza Media masculino «Salesiano del Santo Angel», establecido en Barcelona, en la categoría de autorizado de grado superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Salesiano del Santo Angel», establecido en el paseo de San Juan Bosco, número 74 (Sarría), de Barcelona, solicitado por el Director Técnico del mismo, don Jaime Lagua Busqué, en 20 de agosto de 1962;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 28 de enero del corriente año, informa que puede concederse al citado Centro la categoría de autorizado de grado superior complementaria al reconocimiento de grado elemental que actualmente disfruta, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 2 de febrero siguiente, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 13 de marzo último, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, procede que se conceda a este Centro la categoría de autorizado de grado superior además de la de reconocido de grado elemental, en la que está clasificado actualmente»;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1952, y por el artículo 13 del Reglamento, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955;